

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0111-A Refórmese el Estatuto de la Corporación Cultural Numu 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2020-0270-R Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 214 (1R) “Carretillas de mano como herramienta manual” 6

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

01-02-ARCOTEL-2021 Acéptese la disponibilidad del cargo de Director Ejecutivo presentada por el licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo 18

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

096-SE-19-CACES-2021 Apruébese el Instructivo para la elaboración del plan de mejoramiento para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos No acreditados 21

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

055-IEPS-2021 Apruébese el Plan Operativo Anual inicial POA 2021 del Proyecto: “Implementación de Circuitos Comerciales a favor de los Actores de la Economía Popular y Solidaria para contribuir al Plan Integral de la Amazonía” 42

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS:**

RESOLUCIÓN:

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
MANCOMUNADA - AGUAPEN-EP:**

**RA-GG-EVLL-003-2021-AGUAPEN
EP AGUAPEN EP Refórmese
el Art. 96 del Reglamento para
la provisión, uso y prestación de
los servicios de agua potable,
alcantarillado sanitario, drenaje
pluvial para los usuarios de
AGUAPEN E.P**

45

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0111-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, la “Corporación Cultural Numu”, se encuentra legalmente constituida, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2020-010, de fecha 23 de enero de 2020;

Que, mediante comunicación recibida el 11 de agosto de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-1527-EXT), el señor Jairo Mena Herrera solicitó a esta Cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la Corporación Cultural Numu;

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2021-0897-M de 18 de agosto de 2021, la

Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la Corporación Cultural Numu;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la Corporación Cultural Numu, resuelta por la Asamblea General celebrada el 31 de julio de 2021. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0270-R**Quito, 18 de septiembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *“Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)”*;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(…) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la*

corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibídem* manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 14 405 del 15 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 344 del 30 de septiembre de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 214** “*Herramientas manuales. Carretillas*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y Productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*” ha formulado la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 214 (1R)** “*Carretillas de mano como herramienta manual*” mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2020-0547-OF de 29 de junio de 2020 y, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y, el artículo 12 de la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de revisión de reglamento técnico fue notificado a la OMC y a la CAN y, a la fecha se han cumplido los plazos respectivos;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 214 (1R)** “*Carretillas de mano como herramienta manual*”; a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la

Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. REG-0324 de fecha 11 de septiembre de 2020, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 214 (1R)** “*Carretillas de mano como herramienta manual*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 214 (1R)** “*Carretillas de mano como herramienta manual*”, constante en el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 214 (1R)** “*Carretillas de mano como herramienta manual*” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 214 (Primera Revisión)** reemplaza al RTE INEN 214:2014 y, entrará en vigencia transcurrido el plazo de seis meses contados a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

ANEXO 1**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 214 (1R)
"CARRETIILLAS DE MANO COMO HERRAMIENTA MANUAL"****1. OBJETO**

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir las carretillas de mano de una sola rueda, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados, con el propósito de proteger la seguridad de las personas; así como prevenir prácticas que puedan inducir a error.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los productos:

2.1.1 Carretillas de mano de una sola rueda, de uso industrial, agrícola y en sitios de construcción.

2.2 Los productos que son objeto de aplicación de este reglamento técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

Clasificación Código	Designación del producto/mercancía
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.
8716.80	- Los demás vehículos:
8716.80.10.00	- - Carretillas de mano

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en la norma NTE INEN 1900 y, las que a continuación se detallan:

3.1.1 Carretilla. Carro pequeño de mano, generalmente de una sola rueda, con un cajón para poner la carga y, en la parte posterior, dos varas para dirigirlo y dos pies en que descansa, utilizado en las obras para trasladar tierra, arena y otros materiales.

3.1.2 Certificado de conformidad. Documento emitido conforme a las reglas de un esquema o sistema de certificación, en el cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con un reglamento técnico, norma técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico.

3.1.3 Consumidor. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios. Cuando el presente reglamento mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario.

3.1.4 Distribuidores o comerciantes. Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual venden o proveen al por mayor o al detal, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

3.1.5 Empaque o envase. Todo material primario o secundario que contiene o recubre al producto hasta su entrega al consumidor, con la finalidad de protegerlo del deterioro y facilitar su manipulación.

3.1.6 Importador. Persona natural o jurídica que de manera habitual importa bienes para su venta o provisión en otra forma al interior del territorio nacional.

3.1.7 Indeleble. Que no se puede borrar.

3.1.8 Inspección. Examen de un producto proceso, servicio, o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

3.1.9 Límite aceptable de calidad (AQL). Nivel de calidad que es el peor promedio tolerable del proceso cuando se envía una serie continua de lotes para muestreo de aceptación.

3.1.10 Marca o nombre comercial. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado.

3.1.11 Organismo Acreditado. Organismo de evaluación de la conformidad que ha demostrado competencia técnica a una entidad de acreditación, para la ejecución de actividades de evaluación de la conformidad, a través del cumplimiento con normativas internacionales y exigencias de la entidad de acreditación.

3.1.12 Organismo Designado. Laboratorio de ensayo, Organismo de Certificación u Organismo de inspección, que ha sido autorizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) conforme lo establecido por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para que lleve a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

3.1.13 Organismo Reconocido. Es un organismo de evaluación de la conformidad con competencia en pruebas de ensayo o calibración, inspección o certificación de producto, acreditado por un Organismo de Acreditación que es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF o del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), según corresponda.

3.1.14 País de origen. País de fabricación, producción o elaboración del producto.

3.1.15 Productores o fabricantes. Las personas naturales o jurídicas que extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos de producto. Los productos objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los siguientes requisitos:

4.1.1 Bandeja. La bandeja de acero debe estar formada ya sea por embutición, o por corte y plegado con las articulaciones soldadas con costura. El interior de la bandeja debe estar libre de proyecciones y todas las salpicaduras de soldadura deben ser removidas. El borde superior de la bandeja será reforzado mediante un enrollado. Los bordes deben estar libres de filos cortantes para seguridad del usuario.

a) Cuando se requiere una bandeja plástica de 3 mm de espesor, carretilla tipo 1 (según tabla 1), el borde debe ser formado como se muestra en la figura 1 literal b).

Las bandejas plásticas deben ser moldeadas por inyección o termo formadas sin esquinas afiladas alrededor del borde de la bandeja. Para bandejas plásticas inyectadas, el punto de inyección no debe penetrar a una profundidad mayor que 40%.

b) En el caso de una bandeja para una carretilla de tipo 2 a la 5 (según tabla 1), el borde puede ser doblado hacia abajo o enrollado hacia abajo como se indica en la figura 1 literal a).

Tabla 1. Clasificación de las carretillas

Tipo	Descripción
1	Industrial/civil/agrícola (compuesto plástico)
2	Industrial/agrícola
3	Industrial/agrícola - alta capacidad de carga (larga);
4	Industrial/agrícola - alta capacidad de carga (extra larga)
5	Industrial/civil (adecuada para el vertido de hormigón) (acero)

Figura 1. Detalle del borde de la bandeja
(Dimensiones en milímetros)



4.1.2 Capacidad de la bandeja. La capacidad de la bandeja debe estar dentro de los límites indicados en la tabla 2 para cada tipo de carretilla. Cuando se ensaye de acuerdo a la norma NTE INEN 1900 (numeral 7.1).

4.1.3 Espesor de la lámina de la bandeja. El espesor de la lámina de acero de la bandeja debe cumplir con los requisitos que se indican en la tabla 2.

Tabla 2. Capacidad y espesor de la bandeja

Tipo de carretilla	Ancho de la bandeja (mm)		Capacidad de la bandeja (litros)		Espesor mínimo de la lámina de la bandeja poner a elevada (mm)
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
1	-	760	66	110	3,0
2	-	760	40	60	0,9
3	-	800	91	110	1
4	-	1000	111	-	1,5
5	-	760	61	90	0,9
a - El espesor de la lámina de la bandeja será sin pintura.					

4.1.4 Fuerza de levantamiento total. Las bandejas de las carretillas de tipo 1 a 5 deben estar ubicadas en la estructura tal que, cuando se determine de acuerdo a la norma NTE INEN 1900 (numeral 7.2), la fuerza de levantamiento total (cuando se aplica por igual entre los mangos) no debe superar los 400 N.

4.1.5 Desempeño. Cuando una carretilla ha sido ensayada de acuerdo a la norma NTE INEN 1900 (numeral 7.3), la rueda debe ser capaz de girar libremente. La no conformidad se dará si la carretilla o cualquier parte tienen alguna deformación permanente o falla.

5. REQUISITOS DE ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO O ETIQUETADO

5.1 La información de marcado se debe presentar en un lugar visible, de forma permanente e indeleble con caracteres claros y fáciles de leer, con un tamaño de letra no menor a 3 mm de alto, en idioma español, sin perjuicio de que se puedan presentar en otros idiomas adicionales.

5.2 Los productos objeto de este reglamento técnico deben contener la información de marcado en el producto o en una placa metálica adherida al producto.

5.3 El marcado del producto debe contener como mínimo la siguiente información:

5.3.1 Marca o nombre comercial,

5.3.2 El tipo de carretilla, según la tabla 1,

5.3.3 Capacidad de la bandeja en litros, según la tabla 2,

5.3.4 País de origen.

5.3.5 Nombre o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del fabricante o del importador (ver nota¹).

6. REFERENCIA NORMATIVA

Nota¹: Fabricante para los productos nacionales; importador para productos importados. Información a incluir directamente o a través de etiquetas en el producto o empaque o envase.

6.1 Norma ISO 2859-1:1999+Amd 1:2011, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

6.2 Norma ISO/IEC 17025:2017, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

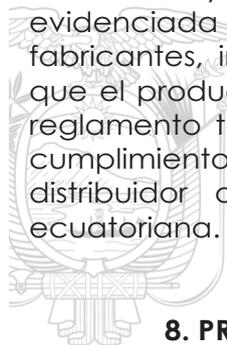
6.3 Norma ISO/IEC 17050-1:2004, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

6.4 Norma ISO/IEC 17067:2013, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

6.5 Norma NTE INEN 1900 (2R): 2015+ Enmienda 1:2016, *Herramientas manuales. Carretillas. Requisitos.*

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

7.1 La demostración de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito con algún país y que éste haya sido ratificado, debe ser evidenciada aplicando las disposiciones establecidas en estos acuerdos. Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores deben asegurarse que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano. Los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos en poder del fabricante, importador, distribuidor o comercializador por el plazo establecido en la legislación ecuatoriana.



8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)

8.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, en conformidad a lo siguiente:

8.1.1 *Inspección y muestreo.* Para verificar la conformidad de los productos con el presente reglamento técnico, se debe realizar el muestreo de acuerdo a: La norma técnica aplicada en el numeral 4 del presente reglamento técnico; o, con el plan de muestreo establecido en la norma ISO 2859-1, para un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL=4%; o, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de producto, acreditado, designado o reconocido; o, de acuerdo a los procedimientos o instructivos establecidos por la autoridad competente, en concordancia al ordenamiento jurídico vigente del país.

8.1.2 *Presentación del Certificado de Conformidad de producto.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, designado o reconocido para el presente reglamento técnico o normativa técnica equivalente.

8.2 Los fabricantes nacionales e importadores de productos contemplados en el campo de aplicación deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico o normativa técnica equivalente, a través de la presentación del certificado de conformidad de producto según las siguientes opciones:

8.2.1 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1a*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico.

8.2.2 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 1b (lote)*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico.

8.2.3 *Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5*, establecido en la norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto, de acuerdo con el numeral 8.1 de este reglamento técnico. Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN (Esquema de Certificación 5), no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

8.2.4 *Declaración de conformidad del proveedor (Certificado de Conformidad de Primera Parte)* según la norma ISO/IEC 17050-1, emitido por el fabricante, importador, distribuidor o comercializador.

Con esta declaración de conformidad, el declarante se responsabiliza de que haya realizado por su cuenta las inspecciones y ensayos requeridos por este reglamento técnico que le han permitido verificar su cumplimiento. Este documento debe ser real y auténtico, de faltar a la verdad asume las consecuencias legales. La declaración de conformidad del proveedor debe estar sustentada con la presentación de informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

8.2.4.1 Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea emitida o reconocida por el SAE, que demuestre la conformidad del producto con este reglamento técnico, cuya fecha de emisión no debe exceder un año a la fecha de presentación; o,

8.2.4.2 Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio de tercera parte que evidencie competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025 y, tenga alcance para realizar los ensayos que demuestren la conformidad del producto con este reglamento técnico, cuya fecha de emisión no debe exceder un año a la fecha de presentación.

Para el numeral 8.2.4, se debe adjuntar el informe de cumplimiento con los requisitos de etiquetado y marcado, establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el fabricante, importador, distribuidor u organismo de inspección.

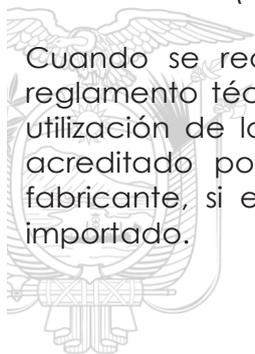
8.3 Los certificados e informes deben estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que pueda estar en otros idiomas adicionales.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y, las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

9.2 La autoridad de fiscalización y/o supervisión se reserva el derecho de verificar el cumplimiento del presente reglamento técnico, en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el numeral del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

Cuando se requiera verificar el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, los costos por inspección o ensayo que se generen por la utilización de los servicios, de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o, designado por el MPCEIP serán asumidos por el fabricante, si el producto es nacional, o por el importador, si el producto es importado.



10. FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 Las instituciones del Estado, en función de sus competencias, evaluarán la conformidad con los reglamentos técnicos según lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad; para lo cual podrán utilizar organismos de certificación, de inspección y laboratorios de ensayo acreditados o designados por los organismos competentes.

10.2 Con el propósito de desarrollar y ejecutar actividades de vigilancia del mercado, la Ministra o el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá disponer a las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, elaboren los respectivos programas de evaluación de la conformidad en el ámbito de sus competencias, ya sea de manera individual o coordinada entre sí.

10.3 Las autoridades de fiscalización y/o supervisión ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, su reglamento general y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

11.2 Los organismos de certificación, inspección, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad, inspección o informes de ensayos o calibración erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos o calibraciones emitidos por el laboratorio o, de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

12.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 214 (1R)** "Carretillas de mano como herramienta manual" en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 214 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 214:2014 y, entrará en vigencia transcurrido el plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

**Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

RESOLUCIÓN 01-02- ARCOTEL-2021**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como la entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”;

Que, el artículo 146 de la ley ibídem, determina como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), la siguiente: *"(...) 8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario. (...)"*;

Que, el referido cuerpo legal, en su artículo 147, dispone que la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL) será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo; quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos previstos en la Ley, y el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;

Que, el numeral 12 del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina que, *"Es válida la instalación en sesión extraordinaria del Directorio de la ARCOTEL y las*

decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus miembros y adopten sus decisiones por unanimidad.”;

Que, de manera concordante con el considerando que antecede, el numeral 2 del artículo 14 del citado Reglamento prescribe que, *“No obstante lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los asuntos que se acuerden por unanimidad, siempre que esté presente la totalidad de sus Miembros.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 23, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Sr. Jairo Freddy Merchán Haz como Secretario Nacional de Planificación.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 51, de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al abogado Hugo Fernando Aguiar Lozano como su delegado ante el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió designar al Licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante Oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0087-OF de 25 de mayo de 2021, el Licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo ha presentado la disposición del cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante Oficio No. DIR-ARCOTEL-2021-02, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de Presidente del Directorio, convocó a los Miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cuyo Punto 1 del orden del día se pone en conocimiento y resolución la disponibilidad al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Informe de Fin de Gestión del Licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y por votación unánime de los Miembros del Directorio presente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la disponibilidad del cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones presentada por el licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, y en tal sentido cesar sus funciones. Así mismo, se da por conocido el Informe de Fin de Gestión presentado mediante oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0087-OF de 25 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Agradecer al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo por las funciones desempeñadas en el ejercicio de su cargo durante el período de designación.

Artículo 3.- Encargar al Secretario Ad-Hoc del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la notificación de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su expedición, siendo de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La notificación será realizada en las oficinas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ubicadas en las Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS**

**Dra. Vianna Maino Isaiás
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
TELECOMUNICACIONES**



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO PATRICIO
OCAMPO LASCANO**

**Ab. Diego Ocampo Lascano
SECRETARIO AD HOC DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
TELECOMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN No. 096-SE-19-CACES-2021**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República expresa que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";
- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: "1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada

el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;

Que, el literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: ““(…) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)”;

Que, el artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 93 de la LOES define que: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley ibidem, "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)";

Que, el artículo 96.1 de la LOES dispone: “Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.”;

Que, el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a

su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);

Que, el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...);

Que, el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros; “(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación (...);”

Que, el artículo 29 del Reglamento General a la LOES determina: “El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.”;

Que, mediante Resolución Nro. 127-SO-18-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores;

Que a través de Resolución Nro. 010-SE-04-CACES-2020, de 06 de febrero de 2020, el Pleno del CACES aprobó el modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;

Que, mediante Resolución Nro. 011-SE-04-CACES-2020, de 06 de febrero de 2020, el Pleno del CACES aprobó el cronograma de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;

Que, el Pleno de este Organismo mediante Resolución Nro. 047-SE-15-CACES-2020 de 07 de junio de 2020, resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el plan de trabajo presentado por la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores”, el referido plan contempla la modificación del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ISTT en proceso de acreditación 2020 y se recomienda: “(...) dar continuidad a las actividades programadas del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020.”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 058-SE-17-CACES-2020 de 20 de junio de 2020, el Pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Aprobar las fichas del modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 (...);”
- Que,** el Pleno de este Organismo a través de Resolución Nro. 008-SO-03-CACES-2021 de 04 de febrero de 2021, resolvió: “Artículo 1.- Modificar el cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020. Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores modificar los hitos del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020, en caso de que resulte necesario; los que deberán ser informados al Pleno del CACES.”;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento ibidem determina: “La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores elaborará los informes de evaluación externa debidamente motivados, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de ICS. Estos informes serán remitidos al pleno del CACES para su resolución.”;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores prescribe: “El pleno del CACES conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los informes de evaluación externa. Los resultados de la evaluación serán de carácter público (...);”
- Que,** el artículo 28 del Reglamento ibidem señala: “Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para los ICS y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.”;
- Que,** el Pleno del CACES en su Décima Sesión Ordinaria, de 28 de julio de 2021, conoció, aprobó y resolvió sobre los informes de evaluación externa de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento ibidem prescribe: “Los ICS no acreditados elaborarán un plan de mejoramiento que permita a los ICS superar las debilidades encontradas en la evaluación externa, el que debe estar incluido en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y demás instrumentos de planificación. El plan de mejoramiento elaborado por los ICS no acreditados deberá ser presentado al CACES en el término máximo de sesenta días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que resuelve su no acreditación. Si del análisis que realice el área técnica correspondiente se evidencia que el plan de mejoramiento no garantiza superar las debilidades encontradas en la evaluación externa, la Comisión permanente de institutos y conservatorios

superiores podrá requerir al ICS su reformulación, la cual deberá ser remitida al CACES en el término improrrogable de treinta días, después de recibida la notificación de la Comisión. La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores enviará para conocimiento del pleno del CACES, en el término máximo de sesenta días contados a partir de la entrega del plan de mejoramiento o, de ser el caso, la reformulación de este, un informe favorable que evidencie que el plan de mejoramiento cumple con las condiciones mínimas para superar las debilidades encontradas en la evaluación externa. En el caso de que un ICS no presente su plan de mejoramiento o este no cuente con un informe favorable, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores recomendará al pleno del CACES que se informe al Consejo de Educación Superior a fin de que inicie el trámite sancionador correspondiente.”;

Que, el artículo 34 del Reglamento ibidem establece: “El CACES acordará con los ICS no acreditados los mecanismos y el tiempo de acompañamiento, conforme con las necesidades específicas de estos. El CACES, previa notificación a los ICS, podrá realizar visitas in situ para constatar el avance de la implementación del plan de mejoramiento incluido en la planificación institucional, así como requerir cualquier información relacionada, la cual deberá ser enviada al CACES en el término de cinco días.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento ibidem dispone: “En el caso de incumplimiento en la ejecución del plan de mejoramiento, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores notificará a los ICS para que adopten las medidas necesarias. En caso de persistir el incumplimiento, el pleno del CACES notificará al Consejo de Educación Superior a fin de que inicie el trámite correspondiente.”;

Que, el artículo 36 del Reglamento ibidem prescribe: “Transcurrido el plazo de implementación del plan de mejoramiento, el CACES realizará un nuevo proceso de evaluación de ICS. Los ICS que en el nuevo proceso de evaluación externa no alcancen los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa para ser acreditados, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, en su décima segunda sesión efectuada el 13 de agosto de 2021, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores acordó: “Dar por conocido el proyecto de Instructivo para la elaboración del plan de mejoramiento para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos No acreditados y ponerlo en conocimiento del pleno del CACES para su aprobación”;

Que, mediante Memorando No. CACES-CP-ICS-2021-0032-M, de 13 de agosto de 2021, se solicitó incluir en el orden del día el siguiente punto: “Conocimiento y aprobación, de ser el caso, del Instructivo para la elaboración del plan de mejoramiento para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos No acreditados”;

Que, mediante sumilla inserta de 13 de agosto de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el presidente del CACES solicitó incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Instructivo para la elaboración del plan de mejoramiento para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos No acreditados, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones y Unidades del CACES.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos No Acreditados.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**TANGYA DEL
CARMEN TANDAZO
ARIAS**

Econ. Tangya Tandazo Arias, Ph.D.

PRESIDENTA SUBROGANTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del Pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad

de la Educación Superior en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los (18) días del mes de agosto de 2021.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**DANIELA
ALEJANDRA
AMPUDIA VITERI**

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)



INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS NO ACREDITADOS

DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN DE
INSTITUTOS Y
CONSERVATORIOS
SUPERIORES

AGOSTO 2021

Contenido

1. ANTECEDENTES.....
2. NORMATIVA LEGAL.....
3. JUSTIFICACIÓN
4. OBJETIVOS.....
5. PLAN DE MEJORAMIENTO
6. METODOLOGÍA DE ACOMPAÑAMIENTO.....



1. ANTECEDENTES

Con Resolución No. 010-SE-04-CACES-2020 de 06 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior aprobó el modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020. El modelo tiene como finalidad la evaluación con fines de acreditación de institutos que no acreditaron en el proceso de evaluación externa llevado a cabo durante el 2014-2016 y que conforme la normativa, resultaron “en proceso de acreditación condicionados” y “en proceso de acreditación fuertemente condicionados”. Mediante Resolución No. 011-SE-04-CACES-2020 de 06 de febrero de 2020, el Pleno de este mismo organismo aprobó el cronograma de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020, el cual inició el 20 de julio de 2020 y concluyó en julio de 2021.

El Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación establece en su Art 9, que los Institutos Técnicos y Tecnológicos “No Acreditados” formularán e implementarán un plan de mejoramiento de hasta tres años, que contará con el acompañamiento del CACES, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa.

2. NORMATIVA LEGAL

La Ley Orgánica de Educación Superior –LOES 2018, determina:

“Artículo 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la

democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”.

“Artículo 94.- Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad. - Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.

Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”.

“Artículo 96.- Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”.

“Artículo 173.- Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.

Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad.”

El Reglamento General a la LOES 2018, señala:

“Artículo 27.- Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. - (...) La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. Adicionalmente, considerará entre sus elementos procesos de movilidad académica, internacionalización, y otros criterios conforme lo determine el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a las instituciones de educación superior, así como, las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público.”

“Artículo 29.- Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.”

Finalmente, el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores, determina:

Artículo 33.- Del plan de mejoramiento de los ICS. - Los ICS no acreditados elaborarán un plan de mejoramiento que permita a los ICS superar las debilidades encontradas en la evaluación externa, el que debe estar incluido en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y demás instrumentos de planificación.

El plan de mejoramiento elaborado por los ICS no acreditados deberá ser presentado al CACES en el término máximo de sesenta días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que resuelve su no acreditación.

Si del análisis que realice el área técnica correspondiente se evidencia que el plan de mejoramiento no garantiza superar las debilidades encontradas en la evaluación externa, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores podrá requerir al ICS su reformulación, la cual deberá ser remitida al CACES en el término improrrogable de treinta días, después de recibida la notificación de la Comisión.

La comisión permanente de institutos y conservatorios superiores enviará para conocimiento del pleno del CACES, en el término máximo de sesenta días contados a partir de la entrega del plan de mejoramiento o, de ser el caso, la reformulación de este, un informe favorable que evidencie que el plan de mejoramiento cumple con las condiciones mínimas para superar las debilidades encontradas en la evaluación externa.

En el caso de que un ICS no presente su plan de mejoramiento o este no cuente con un informe favorable, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores recomendará al pleno del CACES que se informe al Consejo de Educación Superior a fin de que inicie el trámite sancionador correspondiente.

Artículo 34.- Del acompañamiento a los ICS no acreditados. - El CACES acordará con los ICS no acreditados los mecanismos y el tiempo de acompañamiento, conforme con las necesidades específicas de estos.

El CACES, previa notificación a los ICS, podrá realizar visitas in situ para constatar el avance de la implementación del plan de mejoramiento incluido en la panificación institucional, así como requerir cualquier información relacionada, la cual deberá ser enviada al CACES en el término de cinco días.

Artículo 35.- Del incumplimiento de la ejecución del plan de mejoramiento.

- En el caso de incumplimiento en la ejecución del plan de mejoramiento, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores notificará a los ICS para que adopten las medidas necesarias. En caso de persistir el incumplimiento, el pleno del CACES notificará al Consejo de Educación Superior a fin de que inicie el trámite correspondiente.

3. JUSTIFICACIÓN

El CACES, en cumplimiento a su misión referente a regular, coordinar y planificar procesos participativos, y bajo el objetivo común de contribuir al aseguramiento de la calidad, lleva a cabo la evaluación externa con fines de acreditación.

Una vez finalizado el proceso de evaluación, los institutos superiores técnicos y tecnológicos no acreditados tienen el desafío de superar las debilidades identificadas en la evaluación externa; así como, de promover el desarrollo constante de la institución mediante la elaboración e implementación de un plan de mejoramiento de la calidad.

El cumplimiento del plan de mejoramiento es responsabilidad absoluta de las instituciones de educación superior, ya que tienen una obligación legal y un compromiso ético de entregar a la sociedad una educación de calidad.

4. OBJETIVOS

Objetivo general

Emitir lineamientos para la elaboración del plan de mejoramiento que orienten a los institutos superiores técnicos y tecnológicos no acreditados.

Objetivos específicos

- a. Definir los elementos para desarrollar el plan de mejoramiento a cargo de los institutos superiores técnicos y tecnológicos no acreditados, que incluya al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma.
- b. Analizar los objetivos, misión y visión, resultados de procesos de autoevaluación y estándares de la evaluación externa.
- c. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de mejoramiento.
- d. Definir elementos que garanticen el acompañamiento del CACES.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos no acreditados deben presentar un plan de mejoramiento con un horizonte de tiempo de hasta tres años conforme lo establece el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación. El plan que la institución presente deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior de cada institución.

○ **Introducción del plan**

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos no acreditados efectuarán una breve descripción de la institución, contemplando el siguiente esquema:

Cuadro 1. Información de la institución

Datos Generales del instituto	
Nombre completo de la institución:	
Ubicación:	
Nombre del rector de la institución:	

Número de contacto:	
Nombre y cargo del responsable del plan de mejoramiento:	
Número de contacto:	
Correo electrónico de la máxima autoridad institucional:	

○ **Análisis situacional**

Para realizar el análisis se debe partir de cuatro preguntas: ¿Para qué se realiza el análisis?, ¿Qué insumo se debe tomar en cuenta?, ¿Cómo llevarlo a cabo?, y ¿Quiénes deben contribuir al análisis?.

a. ¿Para qué se realiza el análisis?

Es preciso definir los objetivos que se pretende alcanzar con la finalidad de detectar deficiencias y prepararse para la próxima evaluación.

b. ¿Qué insumo se debe tomar en cuenta?

Las instituciones deberán considerar al menos los siguientes insumos como fuentes de información para desarrollar el plan de aseguramiento de la calidad:

- Documentos de planificación institucional (planificación estratégica vigente, planificación operativa vigente u otros que la institución emplee).
- Documentos de seguimiento de la planificación estratégica y operativa que disponga la institución.
- Documentos relacionados con la implementación de planes de mejora institucionales.
- Informe de evaluación externa del proceso de evaluación con fines de acreditación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación.

- Modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos.

Estos proveerán información para la construcción de los planes de la institución a corto, mediano y largo plazo; así como, sobre su estado en relación con determinados estándares de calidad establecidos en el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos; lo cual podrá ser analizado por los actores institucionales a fin de establecer una ruta para la mejora.

c. ¿Cómo llevarlo a cabo?

Con base en la información que pueda disponer la institución como insumo, se debe realizar un análisis consciente que implique contrastar su estado real con un estado deseable marcado por los estándares de calidad. Ello permitirá una definición acertada de brechas existentes que posteriormente conducirán a la definición de acciones de mejora.

Las instituciones establecerán la metodología a utilizar de acuerdo con su contexto.

d. ¿Quiénes deben contribuir al análisis?

Para efectuar el análisis situacional se debe contar con la conformación de equipos multidisciplinarios que involucren a los actores clave, encargados de desarrollar los procesos de mejora institucional, que contribuyan con puntos de vista diferentes y permitan profundizar el análisis.

El de actores clave que conformarán los equipos multidisciplinarios será decisión de las instituciones, considerando primordial que estos actores conozcan el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos, que será el referente para los procesos de aseguramiento de la calidad que ahora se inician.

- **Alineación con los objetivos de la Planificación Estratégica**

Las acciones de mejora que las instituciones definirán a partir del análisis realizado deben guardar relación con los objetivos estratégicos que la institución haya definido en su planificación estratégica.

El plan de mejoramiento que las instituciones definirán a partir del análisis realizado deben guardar relación al menos con los estándares de los indicadores del modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos.

- **Plan de acción**

Corresponde al detalle de actividades para la mejora. Un elemento importante antes de definir las acciones a realizar es la priorización. Posiblemente, no todas las propuestas se puedan llevar a cabo por múltiples razones; por lo tanto, será necesario considerar variables como: recursos humanos, económicos, infraestructura, urgencia, complejidad, entre otros, para definir qué es prioritario trabajar.

Considerando que el plan de acción será registrado en la plataforma del CACES, los institutos deberán contar con los siguientes elementos (ver formato¹ sugerido para la presentación del plan):

- a. **Objetivos:** Son los objetivos estratégicos que deben guardar relación al menos con los estándares de los indicadores del modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos.
- b. **Indicadores:** Son los indicadores definidos en el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos a los que se alinea el objetivo propuesto.

¹ El formato para la presentación del plan es un instrumento no obligatorio, las instituciones pueden o no utilizarlo; también, pueden realizar cambios o mejoras al mismo con base en las necesidades y particularidades instituciones.

- c. Línea base: es la valoración alcanzada en el proceso de evaluación externa o el resultado del análisis situacional en los casos que corresponda.
- d. Meta: es la valoración que la institución se propone alcanzar en cada indicador del modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos con la implementación del plan de mejoramiento de la calidad. Las metas propuestas deben garantizar el cumplimiento de al menos los estándares del modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos. Es importante considerar que, aunque la institución tenga fortalezas en algunos indicadores debe seguir trabajando para contribuir al aseguramiento de la calidad.
- e. Actividades: corresponden al conjunto de acciones de mejora a implementar enfocadas en el cumplimiento de la meta.
- f. Cronograma: cada actividad tendrá una fecha de inicio y una fecha de finalización, puntualizando el mes y año. El plazo definido debe ser coherente con la complejidad de las actividades que vaya a desarrollar.
- g. Responsable por actividad: cada actividad tendrá un responsable que no necesariamente será quien la ejecuta, pero si, quien garantice su cumplimiento dentro de los plazos establecidos. El responsable será también quién informe sobre el estado de la actividad en el seguimiento de la ejecución del plan de mejoramiento de la calidad. Es importante señalar el cargo, mas no el nombre de la persona, lo que posibilitará la continuidad de los procesos.
- h. Presupuesto: es el valor monetario aprobado para la ejecución de las actividades que serán implementadas. Este deberá ser realista y consecuente con un proceso de análisis responsable. No es obligación que todas las acciones cuenten con un presupuesto.
- i. Medios de verificación: corresponden a los documentos u otros medios a través de las cuales se podrá demostrar el cumplimiento de las acciones. Estas deben corresponderse con las declaradas en el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos

superiores técnicos y tecnológicos. Es sustancial cuidar que estas sean coherentes y suficientes para respaldar el cumplimiento de la actividad.

- **Seguimiento y evaluación**

El plan que desarrolle la institución debe contar con mecanismos de seguimiento y evaluación a su implementación. Es importante mencionar que el seguimiento se refiere a la verificación de los avances en la ejecución de las actividades; en tanto que, la evaluación debe enfocarse no solo en el cumplimiento de las acciones, sino en garantizar que las metas se alcancen y que exista una real contribución a los objetivos estratégicos institucionales; todo ello, con el propósito de disponer de manera permanente de información para la toma de decisiones para la mejora.

La autoevaluación, al ser un proceso inherente al aseguramiento de la calidad, contemplado en la LOES 2018 y en su respectivo Reglamento, cumple una función relevante en la mejora permanente de la calidad de las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior y de todas las actividades que en torno a ellas se desarrollan; por lo tanto, es un mecanismo que, ejecutado con eficiencia, eficacia y transparencia, puede favorecer y fortalecer el seguimiento y la evaluación del plan de mejoramiento de la calidad. En este contexto, las instituciones pueden llevar a cabo procesos de autoevaluación guiados por los lineamientos vigentes emitidos por el CACES.

Cabe indicar que, si la institución tiene definidos mecanismos para el seguimiento de su planificación institucional, podría no ser necesario definir otros, pero si se debe explicar cómo lo aplicará al plan presentado. Bajo cualquier mecanismo que establezca la institución, es necesaria la definición de elementos como: responsables para el seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento de la calidad, definición de la metodología a emplear y la periodicidad con la que el proceso se llevará a cabo.

6. METODOLOGÍA DE ACOMPAÑAMIENTO

Como parte del acompañamiento que el CACES realiza a las instituciones de educación superior constan las siguientes acciones:

- a. Emisión de instructivos y capacitación sobre la elaboración de planes de mejoramiento de la calidad, que incluye la capacitación para la carga de planes en la plataforma diseñada para el seguimiento.
- b. Revisión y emisión de observaciones a los planes de mejoramiento.
- c. Seguimiento y emisión de observaciones a los informes anuales de ejecución de los planes de mejoramiento. Las observaciones podrán también tomar en cuenta la información cuantitativa que se encuentre disponible en el Sistema integral de información de la educación superior (SIIES).

➤ **Seguimiento:** En caso de que una institución lo solicite, el CACES podrá visitarla y, eventualmente, realizar sugerencias para el cumplimiento efectivo del plan de mejoramiento o proporcionar formación al personal técnico de las instituciones para familiarizarlos con el modelo y su interpretación; para esta actividad, el CACES tomará en cuenta su capacidad operativa y financiera. En todo caso, el cumplimiento del plan de mejoramiento será de responsabilidad de la IES.

➤ **Emisión de observaciones a la ejecución de los planes:** Las instituciones cargarán en la plataforma elaborada para este fin, las evidencias del cumplimiento de su plan y un informe ejecutivo, con base en los cuales el CACES emitirá observaciones sobre los indicadores con menor desempeño en la evaluación y otros que considere pertinentes.

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F.) CERTIFICO que el presente Instructivo forma parte integrante de la Resolución No. 096-SE-19-CACES-2021.



Firmado electrónicamente por:
**DANIELA
ALEJANDRA
AMPUDIA VITERI**

Abg. Daniela Ampudia Viteri
Secretaria del Pleno del CACES (E.F.)

RESOLUCIÓN No. 055-IEPS-2021

Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...);”*
- Que,** el artículo 283 de la Norma Constitucional, consagra: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*
El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...);”*
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*
- Que,** el artículo 153 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, dicta: *“Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”;*
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, estará representado legalmente por su Director General;

- Que,** el literal c) del artículo 157 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;
- Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: "*c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto*";
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-05-0192 de 24 de mayo de 2021, se nombró al Mgs. Paul Stewart Cueva Luzuriaga, en el puesto de Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0422-M de 11 de agosto de 2021, el Ing. Alejandro Javier Agama Loor, Director de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, señala: "*En referencia al memorando Nro. IEPS-DPC-2021-0147-M, de 06 de agosto de 2021, suscrito por la Abg. Peggy Rocio Boderó Hidalgo, Directora de Productividad y Calidad, con asunto : "Presentación del POA inicial del Proyecto PICC", mediante el cual, indica a esta dirección lo siguiente: "En base a la reunión interinstitucional llevada a cabo el pasado martes 03 de agosto de 2021, entre la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - STCTEA y el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS, mediante la cual se definieron las acciones a corto plazo para la transferencia de recursos desde la STCTEA al IEPS para la ejecución del Proyecto: "Implementación de circuitos comerciales a favor de los actores de la Economía Popular y Solidaria para contribuir al Plan Integral de la Amazonía"(...)*";
- Que,** mediante memorando No. IEPS-DPC-2021-0155-M de 13 de agosto de 2021, la Directora de Productividad y Calidad, remite al Director de Planificación y Gestión Estratégica, el alcance al Memorando Nro. IEPS-DPC-2021-0147-M, de fecha 06 de agosto de 2021, con el anexo POA inicial del Proyecto ajustado, que permita continuar con el proceso de emisión de la Resolución respectiva;
- Que,** mediante memorando No. IEPS-DPGE-2021-0429-M de 13 de agosto de 2021, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, dirigido al Director General del IEPS, señaló: "*Con memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0422-M, de 11 de agosto de 2021, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica envía, con asunto: "Aprobación del POA Inicial 2021-2022 para el proyecto "Implementación de circuitos comerciales a favor de los actores de la Economía Popular y Solidaria para contribuir al Plan Integral de la Amazonía", a la Dirección General, en el que se indica lo siguiente: "Con dicho antecedente, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica revisó y verificó el Plan Operativo Anual - POA inicial para el año 2021-2022 enviado por la Dirección de Productividad y Calidad y se pone en conocimiento a la Dirección General del IEPS para su aprobación. Con la aprobación del POA por parte de la máxima autoridad se debe proceder con la resolución por parte del Dirección de Asesoría Jurídica, para el inicio de varios procesos que se tiene planificado para el proyecto "Implementación de circuitos comerciales a favor de los actores de la Economía Popular y Solidaria para "contribuir al Plan Integral de la Amazonía." Mediante sumilla inserta en dicho memorando, el Mgs. Paul Stewart Cueva Luzuriaga, Director General del IEPS, indica a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica: "DPL Completar información" Con memorando Nro. IEPS-DPC-2021-0155-M, de 13 de agosto de 2021, suscrito por la Abg. Peggy Rocio Boderó Hidalgo, Directora de Productividad y Calidad, indica a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica lo siguiente: "En base a*

correo electrónico de fecha 20 de julio de 2021, emitido desde la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS, mediante el cual se envió el formato del Plan Operativo Anual - POA para proyectos de inversión, desde la Dirección de Productividad y Calidad se elaboró el POA inicial para el proyecto: "Implementación de circuitos comerciales a favor de los actores de la Economía Popular y Solidaria para contribuir al Plan Integral de la Amazonía", sin embargo en este formato no se consideró los Componentes del proyecto definidos y creados en la estructura programática del sistema de Administración Financiera ESIGEF, en tal sentido, se emite el Alcance al Memorando Nro. IEPS-DPC-2021-0147-M, de fecha 06 de agosto de 2021, con el anexo POA inicial del Proyecto ajustado, que permita continuar con el proceso de emisión de la Resolución respectiva" Con dichos antecedentes, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica verificó que se encuentran ingresados los componentes del proyecto en mención en el POA inicial del proyecto y se sugiere la aprobación del POA por parte de la máxima autoridad y proseguir con la resolución por parte del Dirección de Asesoría Jurídica, para el inicio de los procesos que se tienen planificado para el proyecto: "Implementación de circuitos comerciales a favor de los actores de la Economía Popular y Solidaria para contribuir al Plan Integral de la Amazonía";

Que, mediante comentario inserto en el sistema de gestión documental Quipux del memorando No. IEPS-DPGE-2021-0429-M de 13 de agosto de 2021, el Director General del IEPS, dispuso: "Aprobado: DAJ continuar con trámite".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa descrita.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual inicial POA 2021 del Proyecto: "**Implementación de Circuitos Comerciales a favor de los Actores de la Economía Popular y Solidaria para contribuir al Plan Integral de la Amazonía**", remitido mediante memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0429-M de 13 de agosto de 2021 por el Ing. Alejandro Javier Agama Loor, Director de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS, mismo que forma parte integrante de esta Resolución

Artículo 2.- De la ejecución y seguimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; Dirección de Productividad y Calidad y Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 19 días del mes de agosto de 2021.

Notifíquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**PAUL STEWART
CUEVA
LUZURIAGA**

**Mgs. Paúl Cueva Luzuriaga
DIRECTOR GENERAL**

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. ADMINISTRATIVA No.RA-GG-EVLL-003-2021-AGUAPEN EP

**Ing. Edison Vinicio Loaiza Luna Mba
Gerente General
Aguapen E.P.**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
MANCOMUNADA AGUAPEN-EP.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 establece que: ***“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”***;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, en el numeral 4. ***Establece que “las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público”***;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ***“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores y obreros públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”***.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de Constitución de la Republica establece: ***“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”***;

Que, la Constitución de la República en su artículo 277, numeral 4 establece ***“como parte de los deberes del Estado producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”***.

Que, en arreglo del inciso tercero del artículo 282 de la Constitución de la República, reza que ***“el Estado regulará el uso y manejo riel agua de riego y para la producción de alimentos bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental”***;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República establece que: ***“El Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”***;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución del Ecuador, determina que ***las Empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de***

derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, de Administración y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios Empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, los incisos primero, segundo y tercero del artículo 318 de la Constitución de la Republica determinan que **“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias”**;

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, del 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en su artículo 3 los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: *“4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos”*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define en su artículo 4, lo siguiente: **“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la Republica, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”**;

“Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.”

“Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.”

“Las agencias y unidades de negocios son áreas administrativo-operativas de la empresa pública, dirigidas por un Administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada;”

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone los Deberes y Atribuciones del Gerente General: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 8. “Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;*

Que, mediante Ordenanza Municipal sancionada el 16 de agosto de 2012 y publicada en el registro Oficial No. 810 del 16 de octubre de 2012, la mancomunidad Municipal de la Provincia de Santa Elena, aprobó el **Estatuto de creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada Aguapen – EP.**

Que, el día 5 del mes abril del año 2012 mediante Convenio de Constitución de la Mancomunidad debidamente legalizado, se creó la Mancomunidad Municipal, integrada por los Cantones de Santa Elena Libertad y Salinas para la prestación de los servicios públicos de agua potable alcantarillado sanitario y pluvial y depuración y aprovechamiento de aguas residuales de las zonas urbanas y rurales. (Convenio publicado en el Registro Oficial No.699, de fecha 9 de mayo del 2012);

QUE, EL ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES DE SANTA ELENA, SALINAS Y LA LIBERTAD PARA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y DEPURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DE LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA EP AGUAPEN E.P, determina las atribuciones del Directorio; Art. 11 literal c) del Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN E.P., determina como atribución y deber del Directorio **“Aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, que sean presentados para aprobación del Órgano Legislativo Municipal”;**

Que, en el Estatuto de Constitución de la Empresa AGUAPEN E.P., en el literal s) del Art 20, menciona como una de las atribuciones del Gerente General, el de **“dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Mancomunada”;**

Que, en sesión Ordinaria de Directorio celebrada el día jueves 15 de julio del 2021, las 18H00, se conoció y aprobó la propuesta de Reforma al Art. 96 del **REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN, USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL PARA LOS USUARIOS DE AGUAPEN E.P.;**

Que, a través de **Oficio No AGUAPEN E.P.-GG-SD-004**, la gerencia General, notificó la aprobación y elaboración de la Resolución que será publicada en el Registro Oficial para su entrada en vigencia.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Santa Elena, Salinas y La Libertad para el Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Pluvial y Depuración y Aprovechamiento de Aguas Residuales de las Zonas Urbanas y Rurales de los Cantones de La Provincia de Santa Elena Aguapen E.P. y demás normativa conexas.

Resuelve:

Art 1.- REFORMAR el Art. 96 del REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN, USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL PARA LOS USUARIOS DE AGUAPEN E.P, con respecto al cobro de multas por infracciones, conforme a lo que a continuación se detalla:

**TÍTULO VIII
DE LA APLICACIÓN DE MULTAS**

Art. 96.- INFRACCIONES Y MULTAS. - AGUAPEN E.P, aplicará a sus clientes las multas que se determinan en el presente Título, por las infracciones que a continuación se detallan

1.- CONEXIONES Y DERIVACIONES ILEGALES (GUÍAS CLANDESTINA O BYPASS).

CONEXIONES Y DERIVACIONES ILEGALES (GUIAS CLANDESTINAS-BYPASS)	
USO DEL SERVICIO	SBU vigente
DOMÉSTICO	50% SBU
COMERCIAL	4 SBU
INDUSTRIAL	6 SBU

Para el cálculo del usufructo por efecto de las conexiones y derivaciones ilegales, se aplicará lo estipulado en el Pliego Tarifario por el período de seis (6) meses en consonancia con lo que dispone el Art. 40 de la Ley Orgánica de Defensa Del Consumidor.

2. - RECONEXIONES ILEGALES

RECONEXIONES ILEGALES	
USO DE LA CONEXIÓN ILEGAL SEGÚN CATEGORÍA	SBU VIGENTE
DOMÉSTICO	15% SBU
COMERCIAL	25% del SBU
INDUSTRIAL	40% del SBU

3. - PROHIBICIÓN DE SUMINISTRAR AGUA POTABLE A TERCEROS

PROHIBICIÓN DE SUMINISTRAR AGUA POTABLE A TERCEROS	
USO DE LA CONEXIÓN ILEGAL SEGÚN CATEGORÍA	SBU VIGENTE
DOMÉSTICO	15% del SBU
COMERCIAL	25% del SBU
INDUSTRIAL	40% del SBU

4.-ALTERACIONES CONTRA LOS MECANISMOS DE MEDICIÓN (MANIPULACIONES)

ALTERACIONES CONTRA LOS MECANISMOS DE MEDICIÓN (MANIPULACIONES)	
Uso de la conexión ilegal según categoría	SBU Vigente
DOMÉSTICO	50% del SBU
COMERCIAL	75% del SBU
INDUSTRIAL	100% del SBU

5.- IMPEDIMENTO EN LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES, TOMAS DE LECTURA E INSPECCIONES DE CONEXIONES DOMICILIARIAS Y CORTES DE A.A.P.P.

Se aplicará el 10% del SBU a los clientes que no permitieran realizar la instalación de medidores, tomas de lectura, inspecciones de conexiones domiciliarias y cortes, previo informe sustentando el requerimiento de la aplicación de la multa.

6.- CONSTRUIR SIN LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD POR PARTE DE AGUAPEN E.P.

Se aplicará el cobro de 10% de la liquidación final de la factibilidad de la persona que sin autorización se encuentre realizando la construcción, sin haber obtenido la factibilidad de los servicios de AA.PP., AA.SS., o AA.LL.

7.- PROHIBICIÓN DEL USO DE BOMBAS DE SUCCIÓN.

Se aplicará el cobro de 5 SBU a las personas que se le encontrara utilizando bombas de succión, lo cual puede ocasionar problemas con la red de distribución o el equipo de medición, multa que estará soportada su aplicación previo informe del área pertinente.

8. - CAMBIO DE DIÁMETRO SIN AUTORIZACIÓN.

Se aplicará el cobro de 5 SBU a las personas que modifiquen el diámetro de su conexión sin el debido permiso emitido por AGUAPEN E.P.

9. - SANCIONES A TANQUEROS

INFRACCIÓN	SUSPENSIÓN (DÍAS)	Sanción SBU vigente
Venta de agua en sectores no autorizados	30 días	30 % del SBU
Reincidencia en venta de agua en sectores no autorizados (2da. Ocasión)	45 días	1 SBU
Vehículos que se abastecen por medio de guías no autorizadas	60 días	4 SBU
Reincidencia en venta de agua en sectores no autorizados (3da. Ocasión)	Suspensión definitiva de la autorización para despacho de agua para tanqueros por medio de Bocatoma más 2 SBU vigentes.	
Para clientes que poseen más de un vehículo tanquero registrado con autorización, en caso de cometer alguna infracción que derive en una suspensión temporal de despacho, la sanción se extiende a los demás vehículos registrados a nombre del infractor.		

10.- MULTAS POR INFRACCIÓN DE DESCARGA DE EFLUENTE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

CUADRO DE MULTAS POR INFRACCION DE DESCARGA DE EFLUENTE AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

CANTÓN	TRAMPA DE GRASA	Plazo	Tipo de infracción y sanción	Observación	
SALINAS	No Implementación de trampa de grasa Artesanal	15 días	Infracción leve (1 salario básico) Infracción grave (3 salario básico) Infracción muy grave (5 salarios Básicos)	De acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes del Cantón Salinas CAPITULO XIII TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS Artículos 50-55	
	No Implementación de trampa de grasa Industrial	30 días			
	No Mantenimiento de Trampa de Grasa Artesanal	24 hrs			
	No Mantenimiento de Trampa de Grasa Industrial	24 hrs			
	CONEXIONES ILEGALES DE AASS y AALL				
	Conexión de AA-SS AL SISTEMA DE AA-LL	24 hrs			
	Descargas directas al sistema de AA-LL	24 hrs			
LA LIBERTAD	No Implementación de trampa de grasa Artesanal	15 días	Infracción leve (1 salario básico) Infracción grave (2 salario básico) Infracción muy grave (3 salarios Básicos)	De acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes del Cantón La Libertad. CAPÍTULO XIII TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS Artículos 50-55	
	No Implementación de trampa de grasa Industrial	30 días			
	No Mantenimiento de Trampa de Grasa Artesanal	24 hrs			
	No Mantenimiento de Trampa de Grasa Industrial	24 hrs			
	CONEXIONES ILEGALES DE AASS y AALL				
	Conexión de AA-SS AL SISTEMA DE AA-LL	24 hrs			
	Descargas directas al sistema de AA-LL	24 hrs			
SANTA ELENA	No Implementación de trampa de grasa Artesanal	15 días	Infracción leve (1 salario básico) Infracción grave (3 salario básico) Infracción muy grave (5 salarios Básicos)	De acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes del Cantón Santa Elena CAPITULO XIV TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS Artículos 55-60	
	No Implementación de trampa de grasa Industrial	30 días			
	No Mantenimiento de Trampa de Grasa Artesanal	24 hrs			
	No Mantenimiento de Trampa de Grasa Industrial	24 hrs			
	CONEXIONES ILEGALES DE AASS y AALL				
	Conexión de AA-SS AL SISTEMA DE AA-LL	24 hrs			
	Descargas directas al sistema de AA-LL	24 hrs			

Art 2.- La aplicación de la presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez publicada la presente reforma en el Registro Oficial, se deberá cumplir con los correspondientes procesos de socialización, mediante los diferentes canales de

información, a fin de que la presente reforma y su aplicabilidad sea conocida por la comunidad en general.

Dado y suscrito en la Empresa Pública Municipal Mancomunada Aguapen E.P., ubicada en el cantón Salinas, Provincia de Santa Elena a los 29 días del mes de Julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**EDISON
VINICIO**

Ing. Edison Vinicio Loaiza Luna Mba.
**GERENTE GENERAL
AGUAPEN E.P.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.